

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros
Demandados: Postobón S.A. y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 3103 019-2021-00146-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandantes, encuentra el Despacho cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, para su concesión a favor de la señora Ana María Vasquez Balanta y su menor hijo Stiven Rojas Vásquez.

No obstante y respecto de los demás demandantes, señores Ercilia Rojas Collazos, María Stella Erazo Rojas, Jorge Eliecer Rojas, Yecenia Arias Rojas y Luz Marina Erazo, no se acreditó elemento objetivo de la situación socioeconómica personal apremiante que les impidieran asumir los gastos del proceso, siendo por ello, que se denegará tal solicitud y como consecuencia de ello habrán de ser sancionados conforme lo previsto en el artículo 153 *ibídem* y en providencia separada se fijará caución previa la admisión de la demanda.

En orden y mérito a lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER a los demandantes Ana María Vásquez Balanta y Stiven Rojas Vásquez el amparo de pobreza por ellos solicitado, por ende, desde la presentación de la anterior solicitud, dicha persona está cobijadas dentro de este asunto por los beneficios contemplados en el artículo 162 del citado estatuto procesal.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros
Demandados: Postobón S.A. y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

SEGUNDO: DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por los señores señores Ercilia Rojas Collazos, María Stella Erazo Rojas, Jorge Eliecer Rojas, Yecenia Arias Rojas y Luz Marina Erazo, por las razones que da cuenta la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER a cada uno de los señores Ercilia Rojas Collazos, María Stella Erazo Rojas, Jorge Eliecer Rojas, Yecenia Arias Rojas y Luz Marina Erazo, una multa de un salario mínimo mensual vigente, por concepto de la sanción indicada en el artículo 153 del C.G.P.

CUARTO: En providencia separada, decídase lo pertinente a la fijación de la caución necesaria para acceder a las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Firmado Por:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros
Demandados: Postobón S.A. y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e9710f8d6c87bd577a7abbe47db23331f7620a1f3ddfabef0afb0e473c658e

Documento generado en 27/08/2021 11:26:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**